



Mi Universidad

SUPER NOTA

Nombre del Alumno: Monserrat Del Roció Contreras Rodríguez

Nombre del tema: Unidad 1 y 2

Parcial: II

Nombre de la Materia: Títulos y Operaciones de Crédito

Nombre del profesor: Roxana Claret Moreno

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3ero

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán Chiapas a 12 de julio del 2022

UNIDAD I

Nociones Generales

CONCEPTO ECONÓMICO Y JURÍDICO DEL CRÉDITO: Existencia de dos sujetos y una relación, por lo que podemos decir que “es un negocio jurídico, en el que una persona llamada acreditante, traslada a otro llamado acreditado, un valor con la obligación de devolverlo dentro del plazo convenido en la misma especie o su equivalente en dinero.

ANTECEDENTES DEL CRÉDITO: Los títulos de crédito, tienen como función la finalidad jurídica y la economía, ya que agilizan las transacciones mercantiles y las facilitan; por ello su uso está aceptado en la legalidad internacional, por todos los países de la Tierra, como los pagarés, las letras de cambio, los cheques, las acciones, los Bonos Financieros, los Bonos Estatales.



PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO CAMBIARIO:
Incorporación: Se requiere exhibir, esta objetivación del derecho al documento, de la realidad jurídica al título según Felipe de Jesús Tena. **Legitimación:** Es la cualidad que tienen los títulos de crédito de atribuir a su titular o poseedor legal el derecho de exigir al obligado del mismo, el pago de la obligación. **Literalidad:** Son únicamente los que resultan de los términos en que está redactados el título. **Autonomía:** Es derecho que va adquiriendo sobre el documento cambiario y los beneficios en él incorporados, el titular adquiere un derecho independiente y distinto de quien le transmitió el título de crédito. **Abstracción:** son creados por una razón o causa, una vez generados esta razón ya no tiene influencia ni validez sobre el documento.

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO: Se realizan en la sociedad, es muy importante saber que los títulos de crédito son los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.



NATURALEZA DEL FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN CONSIGNADA EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON LAS TEORÍAS EXPLICATIVAS:

Contractualista: Es un contrato, sin embargo dicha teoría es criticable, porque en los títulos de crédito no pueden hacerse valer las excepciones derivadas del contrato primitivo. **Intermedias:** Es el contrato originario entre suscriptor y tomador, cuando no ha pasado a manos de terceros y cuando esto sucede y el documento circula, lo que existe es una apariencia jurídica que resulta del documento. **Unilaterales:** Los títulos de crédito no devienen de un contrato, pero en algunas de estas teorías, se acusa un sentido civilista. **Kuntze:** Señala que la obligación deriva de la Ley.



POSICIÓN ADOPTADA: Artículo 71 nos dice: La suscripción de un título al portador obliga a quien la hace, a cubrirlo a cualquiera que se lo presente, aunque el título haya entrado a la circulación contra la voluntad del suscriptor, o después de que sobrevengan su muerte o incapacidad.



FORMALIDADES NECESARIAS PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO MEDIANTE REPRESENTACIÓN:

- Poder (notarial o ante corredor público), debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio.
- Declaración escrita simple, dirigida al tercero con quien habrá de celebrarse el contrato u acto que motiva la suscripción del título crediticio en cuestión.

ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL TÍTULO DE CRÉDITO:

- Carácter
- Capacidad
- Capital
- Condiciones
- Cobertura
- Colateral



CRITERIOS DE DISTINCIÓN:

En blanco: Documento que carece de los requisitos de eficacia para ser considerado como tal, ya que al expedirse se presume que deliberadamente emisor y tomador. **Pacto de llenamiento:** El artículo 14 de nuestra Ley, cumplidos dichos requisitos el título producirá sus efectos aunque no reúna los de forma, por ejemplo: el lugar y la época de pago. **La H.S.C.J.N:** Sostiene como requisitos de esencia en la letra de cambio: 1.- la cláusula cambiaria, 2.- la orden incondicional de pago y 3.- la firma del girador y que los demás requisitos podrán llenarlos el primer tenedor o tomador original.



EMPLEO DE MEDIOS MECANICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS: Sirven para elaborar los títulos de crédito, debemos recordar que la validez de los mismos sólo procederá si se insertan las condiciones legales establecidas.



TENDENCIA O PROCESO DESMATERIALIZADOR: Ese incremento en el volumen se presentó tanto con los títulos en masa como con los títulos individuales. Este fenómeno fue conocido con el nombre de "paper work crisis" o "paper crunch". Con el propósito de enfrentar y superar la crisis, se iniciaron algunos intentos por desahogar los mercados bursátiles y agilizar la negociación de los títulos en los mismos.

CAMARAS DE COMPESACIÓN: Una cámara de compensación es una institución cuya función fundamental es la protección del mercado de derivados, la cual se responsabiliza de cumplir con todas las obligaciones adquiridas al operar en el mercado de derivados. **INDEVAL:** La misión de prestar al sistema financiero los servicios de interés público de guarda, custodia, administración, compensación y liquidación de valores.



UNIDAD 2 CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO:

Los títulos de créditos, doctrinariamente admiten diversas clasificaciones, los autores de derecho cambiario coinciden al citar las siguientes: Personalidad del emitente, Ley que los rige, Derecho incorporado, Forma de emisión, Sustantividad del documento, Eficacia procesal, Efectos que causa, Función económica, Ley de circulación.

TITULOS NOMINATIVOS: Artículo 23.- Son títulos nominativos, los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento.



Un pagaré es otro ejemplo de títulos a la orden



TITULOS A LA ORDEN: Se transmiten por medio del endoso y de la entrega misma del documento. El endoso en sí mismo no tiene eficacia traslativa; se necesita la tradición para completar el negocio de transmisión.



TITULOS AL PORTADOR: Artículo 69.- Son títulos al portador los que no están expedidos a favor de persona determinada, contengan o no la cláusula "al portador."



MEDIOS DE TRANSMISIÓN DE TÍTULOS NOMINATIVOS: Artículo 27.- La transmisión del título nominativo por cesión ordinaria o por cualquier otro medio legal diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere; pero lo sujeta a todas las excepciones personales que el obligado habría podido oponer al autor de la transmisión antes de ésta. El adquirente tiene derecho a exigir la entrega del título.

TRANSMISIÓN DE TÍTULOS POR ENDOSO: Es la persona a quien se transmite la propiedad del título del documento, llegan a un acuerdo; el primero transmite al segundo la propiedad del documento y se lo entrega en base a un negocio causal semejante al que dio origen al título, pero lo que trasciende no es ese negocio causal sino su efecto, a través del endoso, que es una declaración unilateral de voluntad.

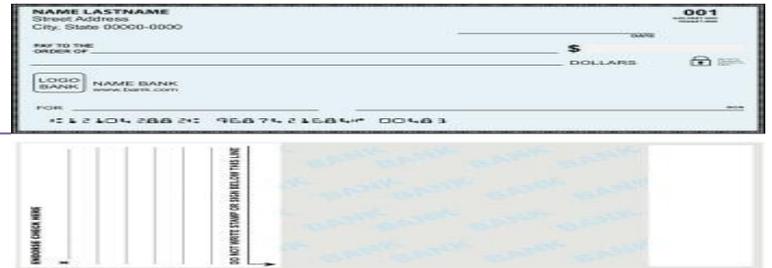


EL ENDOSO: Es la forma cambiaria típica de transferir la propiedad de un título de crédito nominativo, habida cuenta de la clasificación que de ellos hace nuestro Derecho según la forma de su circulación.

ELEMENTOS: **1. Endosante.**- Persona física o moral que transmite un título de crédito. **2. Endosatario.**- Persona física o moral a cuyo favor se endosa el título de crédito.

REQUISITOS: Nombre del endosatario, La firma del endosante, La clase de endoso, Lugar y fecha.

ENDOSO EN BLANCO: Es prácticamente un endoso al portador, puesto que el título lleva la firma del endosante y no el nombre del endosatario; es de quien lo posee y su propiedad se transmitió mediante la traditio, surgiendo el endoso el portador.



ENDOSO PARCIAL Y CONDICIONADO: Esta declaración universal pone de manifiesto un derecho general del derecho cambiario que es una consecuencia del propio principio de la seguridad del tráfico.

CLASES DE ENDOSO: Es aquel que transmite la propiedad del título y todos los derechos a él inherentes (artículo 34, LGTOC). Endoso en propiedad, procuración, Garantía, Representante, Fiduciario, etc.



MODALIDADES DEL ENDOSO: Endoso en retorno, Sin responsabilidad, Efectuado por autoridad judicial y Transmisión por recibo.

